



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 1 De Jueves, 11 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230015400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ernest Alberto Florez Hernandez	Jose Salomon Mendez Sanchez	19/12/2023	Auto Rechaza
50006408900320230008400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Titularizadora Colombia S.A Hitos	Indeterminados Indeterminados Determinados	19/12/2023	Auto Rechaza
50006408900320230008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	River Edison Cifuentes Pedraza	Mario Onel Mendoza Castillo, Ana Delmira Bautista Toloza	19/12/2023	Auto Rechaza
50006408900320230021100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Omar Quijano Lozada	19/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900320230021100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Omar Quijano Lozada	19/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 11 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

7e80ba79-73b3-4cbc-9ff8-7d6cf3563c29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 1 De Jueves, 11 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230021700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina Sa Bic	Javier Andres Pardo Guzman, Uriel Camilo Pardo Guzman	19/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900320230008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores	Marco Alirio Amaya Amaya	19/12/2023	Auto Decide
50006408900320230021500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores	Mariela Vargas Gutierrez	19/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900320230008900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credivalores Y Otro	Plinio Arenas	19/12/2023	Auto Decide
50006408900320230020600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jaiber Gutierrez Rivera	Leidy Yolanda Cuervo Caicedo	19/12/2023	Auto Decide - Acepta Retira Demanda
50006408900320230021300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Eugenia Tamayo Fierro	Francisco Javier Villabona Tamayo	19/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 11 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

7e80ba79-73b3-4cbc-9ff8-7d6cf3563c29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 1 De Jueves, 11 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230021300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Eugenia Tamayo Fierro	Francisco Javier Villabona Tamayo	19/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Miller Andres Rodriguez Bolivar	Jhon Jackman Urquijo Lopez, Carlos Hernan Garzon Gonzalez	19/12/2023	Auto Rechaza
50006408900220230008100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Oscar Edilson Gonzalez Moreno	Estarter Servicio Especial S.A.S	19/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900220230008100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Oscar Edilson Gonzalez Moreno	Estarter Servicio Especial S.A.S	19/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50006408900220230008100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Oscar Edilson Gonzalez Moreno	Estarter Servicio Especial S.A.S	19/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50006408900320230050600	Habeas Corpus	Miller Alberto Prieto Luna	Juzgado Dieciocho Penal Municipal De Cartagena	05/01/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 11 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

7e80ba79-73b3-4cbc-9ff8-7d6cf3563c29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 1 De Jueves, 11 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230050600	Habeas Corpus	Miller Alberto Prieto Luna	Juzgado Dieciocho Penal Municipal De Cartagena	31/12/2023	Auto Admite
50006408900320230021600	Otros Procesos	Ana Sofia Roza Ladino		19/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900320230015600	Otros Procesos	Banco De Occidente	María Amparo Mejía Molina	19/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900320230010400	Otros Procesos	Chevyplan S.A	Personas Indeterminadas Personas Indeterminadas	19/12/2023	Auto Decide
50006408900320230014900	Otros Procesos	Ecopetrol Sa	Doris Garzón De Cañas	19/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite
50006408900320230015500	Otros Procesos	Ecopetrol Sa	Juan Cristobal Ramirez Melo	19/12/2023	Auto Decide
50006408900320230015500	Otros Procesos	Ecopetrol Sa	Juan Cristobal Ramirez Melo	19/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite
50006408900320230009700	Otros Procesos	Finanzauto S.A		19/12/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 11 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

7e80ba79-73b3-4cbc-9ff8-7d6cf3563c29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 003 Acacias

Estado No. 1 De Jueves, 11 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50006408900320230011700	Otros Procesos	Jorge Mario Arisrizabal Amaya	Cesar Ivan Perez Albarracin	19/12/2023	Auto Rechaza
50006408900220230012400	Otros Procesos	Lexly Yoana Chaparro Saza		19/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50006408900320230012800	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Elvia Dioselina Alayon Colorado	19/12/2023	Auto Rechaza
50006408900320230045000	Tutela	Carlos Andres Rengifo Orozco	Comunicacion Celular S.A Comcel S.A	14/12/2023	Auto Admite
50006408900320230045000	Tutela	Carlos Andres Rengifo Orozco	Comunicacion Celular S.A Comcel S.A	29/12/2023	Auto Resuelve Impugnación - Concede

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 11 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTINEZ

Secretaría

Código de Verificación

7e80ba79-73b3-4cbc-9ff8-7d6cf3563c29



**INFORME SECRETARIAL**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria Rad. No. 500064089003-2023-00084-00 adelantado en contra de JENIFER LICETH BELTRÁN JARAMILLO, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF:** Ejecutivo Hipotecario **No. 500064089003-2023-00084-00** de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. en contra de JENIFER LICETH BELTRÁN JARAMILLO.

Como quiera que la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2023 del corriente año, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>11 de enero</b> de 2024.
<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda Ejecutiva Con Garantía Prendaria Rad. No. 500064089003-2023-00097-00 adelantado en contra de SEGUNDO CIRO ANTONIO LÓPEZ, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF:** Ejecutivo Con Garantía Prendaria **No. 500064089003-2023-00097-00** de FINANZAUTO S.A. en contra de SEGUNDO CIRO ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Como quiera que la parte demandante FINANZAUTO S.A., no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2023 del corriente año, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 01 del <b>11 de enero de 2024</b> .
<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda Ejecutiva Con Garantía Prendaria Rad. No. 500064089003-2023-00117-00 adelantado en contra de CESAR IVAN PEREZ ALBARRACIN, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF:** Ejecutivo Con Garantía Prendaria **No. 500064089003-2023-00117-00** de MOVIAVAL S.A.S en contra de CESAR IVAN PEREZ ALBARRACIN.

Como quiera que la parte demandante MOVIAVAL S.A.S, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2023 del corriente año, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico <b>No. 01 del 11 de enero</b> de 2024.
<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía Rad. No.500064089003-2023-00086-00 adelantado en contra de MARIO ONEL MENDOZA CASTILLO y ANA DELMIRA BAUTISTA TOLOZA, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 26 de julio de 2023. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00086-00** de RIVER EDISON CIFUENTES PEDRAZA en contra de ANA DELMIRA BAUTISTA TOLOZA.

Como quiera que la parte demandante RIVER EDISON CIFUENTES PEDRAZA, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 26 de julio de 2023 del corriente año, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico <b>No. 01 del 11 de enero</b> de 2024.
<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía Rad. No.500064089003-2023-00118-00 adelantado en contra de CARLOS HERNAN GARZÓN GÓNZALES Y JHON HACKMAN URQUIJO LOPEZ, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00118-00** de MILLER ANDRES RODRIGUEZ BOLIVAR en contra de CARLOS HERNAN GARZÓN GÓNZALEZ y JHON HACKMAN URQUIJO LÓPEZ.

Como quiera que la parte demandante MILLER ANDRES RODRÍGUEZ BOLIVAR, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2023 del corriente año, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico <b>No. 01 del 11 de enero</b> de 2024.
<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía Rad. No.500064089003-2023-00128-00 adelantado en contra de ELVIA DIOSELINA ALAYON COLORADO, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00128-00** de BANCO ITAU CORPBANCA S.A en contra de ELVIA DIOSELINA ALAYON COLORADO.

Como quiera que la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA S.A, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2023 del corriente año, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico <b>No. 01 del 11 de enero</b> de 2024.
<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023 - En la fecha al Despacho de la señora Juez con el anterior proceso especial de Pertenencia Rad. No.500064089003-2023-00154-00 adelantado en contra de ERNEST ALBERTO LOPEZ HERNÁNDEZ, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto del 7 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Proceso Especial de Pertenencia No. 500064089003-2023-00154-00** de ERNEST ALBERTO FLOREZ HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ SALOMÓN MENDEZ E INDETERMINADOS.

Como quiera que la parte demandante ERNEST ALBERTO FLOREZ HERNÁNDEZ, no subsano la demanda en el término concedido para tal fin, conforme lo dispuesto en auto del 7 de noviembre de 2023 del corriente año, el Despacho:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso

Se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 1 del 11 de enero de 2024.
<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda de Jurisdicción Voluntaria con radicación No. 500064089002-2023-00124-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo No. CSJMEA23-108 de fecha 5 de mayo de 2023, "Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en mención fue recibido en archivo digital el día 15 de mayo de 2023, a través del correo institucional de este Juzgado. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Jurisdicción Voluntaria No. 500064089002-2023-00124-00** de LEXLY YOANA CHAPARRO SAZA.

**INADMÍTASE** la anterior demanda para que la parte interesada en el término de **cinco (5) días**, so pena de **rechazo**, subsane los siguientes defectos:

**1. DE LA DEMANDA**

Leído el libelo mandatorio encuentra necesario el Despacho que la apoderada de la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P., que trata sobre la reconstrucción del proceso que se llevo a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo de Chinquinquirá, toda vez que resulta necesario el trámite que se llevó a cabo en dicha instancia para resolver.

Por consiguiente, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales y concederle al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías (Meta),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda de jurisdicción voluntaria, instaurada por LEXLY YOANA CHAPARRO SAZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



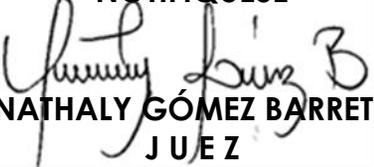
**SEGUNDO.** – Este despacho procederá a resolver la solicitud de suspensión del proceso, posteriormente a que se subsane la demanda de la referencia de este escrito que inadmite.

**TERCERO. – CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda en los aspectos descritos y de acuerdo a lo requerido en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada.

**CUARTO.** - La parte demandante deberá remitir al correo electrónico institucional de este Juzgado, en el término otorgado, un nuevo escrito de demanda en **formato PDF**; asegurándose de subsanar los defectos de forma advertidos en la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO.** – Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
**J U E Z**

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No.1 del 1 de enero de 2024.

<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaría



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ACACÍAS META**

**INFORME SECRETARIAL.**

diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria No. 500064089003-2023-00216-00, asignada por reparto el día 26/07/2023 a las 9:29 horas. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Jurisdicción Voluntaria- Corrección Registro Civil No. 500064089003-2023-00216-00** de ANA SOFIA ROZO LADINO.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de Ley para que este Juzgado avoque su conocimiento, se resolverá ADMITIR la demanda y teniendo en cuenta que no se encuentra un trámite distinto para este asunto de jurisdicción voluntaria, se aplicara el trámite regulado por el artículo 577 y ss, del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DÉSELE** el trámite de jurisdicción voluntaria, como lo ordena la ley.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. JUAN PABLO MORENO ROMERO, identificado con T.P No. 47.497 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los artículos 73 y ss. del C.G.P., y el poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
J U E Z

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>1 del 11 de enero de 2024.</b>
<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con garantía prendaria No. 500064089003-2023-00104-00. El día 28 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante allegó memorial de retiro de demanda. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Con Garantía Prendaria No. 500064089003-2023-00104-00**  
de CHEVY PLAN S.A. en contra de YADERLINE PEÑA PEDRAZA.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en su solicitud de fecha 28 de septiembre del año que avanza, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
J U E Z

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>01 del 11 de enero de 2024.</b>
<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía No. 500064089003-2023-00206-00, la cual fue recibida por reparto, el día 23/07/2023, a las 3:48 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 28 de noviembre de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, el apoderado de la demandante solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00206-00** de ACAMOVIL ACACÍAS en contra de LEIDY YOLANDA CUERVO CAICEDO.

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado el apoderado la parte demandante, en su solicitud de fecha 28 de noviembre del año que avanza, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) No hay lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
J U E Z

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>1 del 11 de enero de 2024.</b>
<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089002-2023-00081-00, informándole que la apoderada de la parte demandante subsano en termino lo dispuesto en auto del 15 de agosto de 2023. Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089002-2023-00081-00** de OSCAR EDILSON GONZALEZ MORENO, en contra de ESTARTER SERVICIO ESPECIAL S.A.S.

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y con el lleno de los requisitos de Ley el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de OSCAR EDILSON GONZALES MORENO, en contra de la sociedad ESTARTER SERVICIO ESPECIAL S.A.S, **por las siguientes sumas de dinero (cuotas correspondientes el título valor):**

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.786.956) M/CTE**, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. 38.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal mensual de conformidad a la establecida por la Superintendencia financiera, desde el 3 de octubre del 2022 hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO.–** Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

**TERCERO. – NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.



.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

**CUARTO.** - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO  
J U E Z**

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>01</b> el 11 de enero de 2024.
<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ Secretaría</b>



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00088-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado y aporta la constancia de comunicación de renuncia a su poderdante. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00088-00** de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de MARCO ALIRIO AMAYA AMAYA.

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el día 10 de noviembre del año en curso, la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, radicó renuncia al poder inicialmente a ella otorgado, así mismo anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del C.G. del P, se procederá con la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Requerir a la parte demandante a fin de que designe nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
J U E Z

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 1 del 11 de enero de 2024.
<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00089-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado y aporta la constancia de comunicación de renuncia a su poderdante. Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00089-00** de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de PLINIO ARENAS.

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el día 8 de noviembre del año en curso, la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, radicó renuncia al poder inicialmente a ella otorgado, así mismo anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del C.G. del P, se procederá con la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Requerir a la parte demandante a fin de que designe nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
J U E Z

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 1 del 11 de enero de 2024.
 <b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00211-00. La cual mención fue recibido por reparto el día 25/07/2023 a las 8:13 Pm, a través del correo institucional de este Juzgado. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00211-00** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de LAYTON ROJAS JOSE EDGAR.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el titulo aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LAYTON ROJAS JOSE EDGAR, **por las siguientes sumas de dinero:**

- A. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$18.571.430)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 045036100012359.
- B. El pago de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré antes citado, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.491.593)** desde el 8 de abril del 2022 hasta el 30 de junio de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual del 6.7%.
- C. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital del pagaré antes descrito, desde el 1 de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.** – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.



**TERCERO. – NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

**CUARTO.** - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

**SEXTO.** – Se le reconoce personería a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** con **T.P 63.665** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
**J U E Z**

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 1 el 11 de enero de 2024.
<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00212-00. La cual mención fue recibido por reparto el día 25/07/2023 a las 9:58 Pm, a través del correo institucional de este Juzgado. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00212-00** de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de NANCY NELLY VARON MORENO.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor NENCY NELLY VARON MORENO, **por las siguientes sumas de dinero:**

- A. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO PESOS (\$27.045.225) M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.14402286.
- B. El pago de los intereses corrientes, causados y no pagados el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.522.204) M/CTE**, comprendidos desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 5 de junio de 2023, fecha en la que venció el pagaré.
- C. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

**TERCERO. – NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el



monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

**CUARTO.** - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

**SEXTO.** – Se le reconoce personería a la abogada **NINGER ANDREA ANTURI GOMEZ** con **T.P 120.086** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
**J U E Z**

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 01 el 11 de enero de 2024.
<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00213-00. La cual mención fue recibido por reparto el día 25/07/2023 a las 12:35 Pm, a través del correo institucional de este Juzgado. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00213-00** de MARIA EUGENIA TAMAYO FIERRO en contra de FRANCISCO JAVIER VILLABONA TAMAYO.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el titulo aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de MARIA EUGENIA TAMAYO FIERRO en contra del señor FRANCISCO JAVIER VILLABONA TAMAYO, **por las siguientes sumas de dinero:**

- A. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** por concepto de la letra de cambio suscrita el 8 de abril del 2021.
- B. El pago de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente desde el día 9 de agosto 2021 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** – Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

**TERCERO. – NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

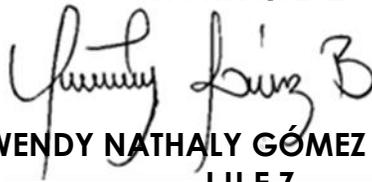
.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.



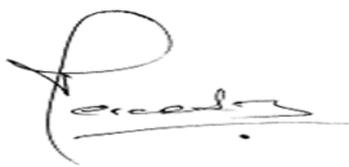
**CUARTO.** - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

**SEXTO.** – Se le reconoce personería al abogado **LUIS ALEJANDRO MONTOYA MORENO** con **T.P 372.047** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
**J U E Z**

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 1 el 11 de enero de 2024..

<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00215-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado y aporta la constancia de comunicación de renuncia a su poderdante. Sírvese proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00215-00** de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de MARIELA VARGAS GUTIERREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el día 9 de noviembre del año en curso, la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, radicó renuncia al poder inicialmente a ella otorgado, así mismo anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del C.G. del P, se procederá con la aceptación de la misma.

En vista de que el citado proceso no ha sido admitido, se REQUIERE a la parte actora para que constituya nuevo apoderado que lo represente en el proceso Ejecutivo Singular que aquí se tramita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado, presentada por la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte demandante a fin de que designe nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
J U E Z



<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>01</b> el 11 de enero de 2024

<b>MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. - En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicación No. 500064089003-2023-00217-00. La cual mención fue recibido por reparto el día 26/07/2023 a las 9:32 Am, a través del correo institucional de este Juzgado. No se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obra solicitud de medidas cautelares. El proceso en Lo anterior, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 500064089003-2023-00217-00** de BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de JAVIER ANDRES PARDO GUZMAN y URIEL CAMILO PARDO GUZMAN.

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el titulo aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC., en contra de los señores JAVIER ANDRES PARDO GUZMAN y URIEL CAMILO PARDO GUZMAN, **por las siguientes sumas de dinero:**

- A. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$19.767.000) M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 2500036746.
- B. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$19.767.000,00)**, correspondientes a los impuestos adeudados y no cancelados.
- C. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital del pagaré antes descrito, desde el 1 de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO. –** Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

**TERCERO. – NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P, en la dirección aportada en la demanda,



advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

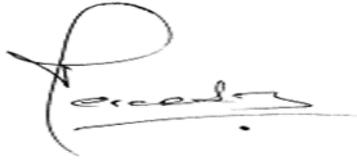
.- Se advierte a la parte demandante que de intentar la notificación a través de correo electrónico, informará la forma en que lo obtuvo y las evidencias del mismo. Inciso 2 del artículo 8 antes citado.

**CUARTO.** - Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

**SEXTO.** – Se le reconoce personería a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** con **T.P 81.460** del CSJ, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
J U E Z

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>01</b> el 11 de enero de 2024.

<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ</b> Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Prendaria No. 500064089003-2023-00156-00, la cual fue recibida por reparto, el día 28/06/2023, a las 11:46 horas, a través del correo electrónico institucional, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Ejecutivo Con Garantía Prendaria No. 500064089003-2023-00156-00** del BANCO DE OCCIDENTE, en contra de MARIA AMPARO MEJIA MOLINA.

Con base en lo dispuesto en el artículo 17, numeral 8° del Código General del Proceso y por reunir las exigencias de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2°, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de **placa D J Y 4 2 3**, incoada por el BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT No. 890.300.279-4, en contra de MARIA AMPARO MEJIA MOLINA identificada con C.C. No. 39.796.200.

**SEGUNDO. –** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía, vehículo de placa **DJY423**, marca KIA, modelo 2015, servicio PARTICULAR; que se encuentra bajo la tenencia de MARIA AMPARO MEJIA MOLINA identificada con C.C. No. 39.796.200.

**TERCERO. – Por Secretaría** oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Acacías (Meta), a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, Policía de Carreteras, para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata al acreedor BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal o persona autorizada para tal fin, el cual deberá ser dejado en los parqueaderos autorizados por esta entidad mencionados en el escrito de demanda, los cuales se dan por incorporados en este auto. Se hace la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO. –** Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este despacho.



**QUINTO.-** Téngase como mandataria judicial de la parte demandante al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, identificado con C.C. No.79.781.349 de Bogotá y T.P. de abogado No. 102.688 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. 1 el 11 de enero de 2024.

<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaría



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de imposición de servidumbre de hidrocarburos No. 500064089003-2023-00155-00, la cual fue recibida por reparto, el día 28/06/2023, a las 11:09 horas, a través del correo electrónico institucional. El día 15 de diciembre de 2023, a través de memorial recibido a través del correo electrónico, el apoderado de la demandante solicitó el retiro de la demanda, Sírvase proveer.

**MARIA MERCEDEZ CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Verbal de Imposición de Servidumbre de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00155-00** de ECOPETROL S.A., en contra de JUAN CRISTOBAL RAMIREZ MELO.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se tiene que la sociedad demandante había realizado consignación a la cuenta de depósitos judiciales del presente Despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 3 numeral 8 y artículo 5 numeral 6 de la Ley 1274 de 2009, en consecuencia se dispone:

- 1) Acceder a lo solicitado el apoderado la parte demandante, en su solicitud de fecha 15 de diciembre del año que avanza, en consecuencia, se tiene por retirada la demanda.
- 2) **ENTREGAR** a favor de **ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1** los dineros consignados en título valor No. 445030000047366, por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$27.818.725), tal y como consta en el recibo de consignación de depósitos judiciales a ordenes de este Juzgado de fecha 05 de julio 2023 del Banco Agrario de Colombia.
- 3) Efectuado lo anterior, procédase con el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
J U E Z



<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>1 del 11 de enero de 2024.</b>

<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ</b> Secretaría



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de imposición de servidumbre legal de hidrocarburos de menor cuantía No. 500064089003-2023-00149-00, asignada por reparto el día 27/06/2023 a las 4:21 horas. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Verbal de Imposición de Servidumbre de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00149-00** de ECOPETROL S.A., en contra de DORIS GARZÓN DE CAÑAS.

**INADMÍTASE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de **cinco (5) días**, so pena de **rechazo**, subsane los siguientes defectos:

**1. DE LAS PRUEBAS**

Requírase a la parte demandante para que allegue el AVALÚO CATASTRAL del predio sirviente, según lo dispone el artículo 26 numeral 7 del C.G. del P.

Así mismo, de cumplimiento al artículo 376 del C.G. del P, el cual indica que debe allegarse un dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

Por consiguiente, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales y concederle al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías (Meta),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda de imposición de servidumbre de menor cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por ECOPETROL S.A., en contra de DORIS GARZÓN DE CAÑAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO. – CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda en los aspectos descritos y de acuerdo a lo requerido en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. -** La parte demandante deberá remitir al correo electrónico institucional de este Juzgado, en el término otorgado, un nuevo escrito de demanda en **formato PDF**; asegurándose de subsanar los defectos de forma advertidos en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO. –** Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATHALY GÓMEZ BARRETO**  
**J U E Z**

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>01</b> el 11 de enero de 2024.

<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaría



**INFORME SECRETARIAL.**

Diecinueve (19) de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de imposición de servidumbre legal de hidrocarburos de menor cuantía No. 500064089003-2023-00155-00, asignada por reparto el día 28/06/2023 a las 10:56 horas. Lo anterior, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS**

Acacías (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Verbal de Imposición de Servidumbre de Menor Cuantía No. 500064089003-2023-00155-00** de ECOPETROL S.A., en contra de JUAN CRISTOBAL RAMIREZ MELO.

**INADMÍTASE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de **cinco (5) días**, so pena de **rechazo**, subsane los siguientes defectos:

**1. DE LAS PRUEBAS**

Alléguese la consignación de que trata el numeral 8 del artículo 3° de la Ley 1274 de 2009.

Requírase a la parte demandante para que allegue el AVALÚO CATASTRAL del predio sirviente, según lo dispone el artículo 26 numeral 7 del C.G. del P.

Así mismo, de cumplimiento al artículo 376 del C.G. del P, el cual indica que debe allegarse un dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

Por consiguiente, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales y concederle al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacías (Meta),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda de imposición de servidumbre de menor cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por ECOPETROL S.A., en contra de JUAN CRISTOBAL RAMIREZ MELO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO. – CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda en los aspectos descritos y de acuerdo a lo requerido en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. -** La parte demandante deberá remitir al correo electrónico institucional de este Juzgado, en el término otorgado, un nuevo escrito de demanda en **formato PDF**; asegurándose de subsanar los defectos de forma advertidos en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO. –** Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WENDY NATHALY GÓMEZ BARRETO  
J U E Z**

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ACACÍAS (META)</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico No. <b>001</b> el 11 de enero de 2024.
<b>MARIA MERCEDES CHAPETA MARTÍNEZ</b> Secretaria